



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

CONTRATISTA: ESFERA CONSULTING S.A.S
NIT. 901.052.507-3

OBJETO: "REALIZAR MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL SERVIDOR DE MAGICINFO UBICADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P (CALI) CAPACITANDO A LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONSOLA, REALIZAR MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DIECIOCHO (18) PANTALLAS DIGITALES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN LOS MUNICIPIOS DONDE LA ENTIDAD PRESTA EL SERVICIO, CAPACITADO A LOS ENCARGADOS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SUMINISTRAR E INSTALAR CUATRO (4) PANTALLAS DIGITALES PARA INSTALAR EN LOS PAU DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARÍ, CANDELARIA, VILLAGORGONA Y BUGALAGRANDE" CAPACITADO A LOS ENCARGADOS DE SU FUNCIONAMIENTO."

VALOR: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.925.500) M/CTE INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **JEFERZON GUALTEROS INFANTE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.146 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Gerente General de la empresa **ESFERA CONSULTING S.A.S.**, Nit.

Handwritten signature or mark.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

901.052.507-3, empresa debidamente constituida por documento privado el 08 de febrero de 2017 de Cali., inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 10 de febrero de 2017 con el No. 2000 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ESFERA CONSULTING S.A.S., quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1)** La empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene dentro de su misión y visión la celebración y ejecución de contratos encaminados al cumplimiento de los fines estatales y lo establecido dentro de los objetivos y programas del Plan de Acción 2020 - 2023 los cuales buscan suplir las diferentes necesidades de la entidad, fomentando una cultura de atención a nuestros usuarios y masificar canales de comunicación que permitan entregar información de interés general, así como la gestión, inversiones de la entidad y actualidad en los puntos de atención al usuario PAU en los diferentes municipios donde operamos; es por esto que ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere realizar mantenimiento y actualización al servidor de MAGICINFO ubicado en la sede principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P (Cali) capacitando a los responsables de la administración de la consola, realizar mantenimiento y actualización de las dieciocho (18) pantallas digitales que se encuentran instaladas en los municipios donde la entidad presta el servicio, capacitando a los encargados de su funcionamiento y suministrar e instalar cuatro (4) pantallas digitales para instalar en los PAU de los municipios de Guacarí, candelaria, Villa Gorgona y Bugalagrande, capacitando a los responsables de su funcionamiento.**2)** Que dentro de las funciones de la Subgerencia Comercial de Acuavalle S.A. E.S.P., está la prestación del servicio de atención al ciudadano (suscriptor - usuario, suscriptor potencial), el cual debe estar encaminado a garantizar una experiencia positiva para los usuarios que se acerquen a nuestros puntos de atención al usuario (PAU), en busca de orientación presencial y personalizada. Partiendo de esta base, Acuavalle S.A. E.S.P., debe fomentar diversos medios de comunicación y herramientas tecnológicas que permitan mejorar su interacción con la comunidad. **3)** Que es así como las pantallas digitales contribuyen en este propósito, generando espacios de identificación de los procesos que la entidad tiene al servicio de la comunidad, donde se puedan enterar de la normativa existente, de los diferentes procesos que regularmente la empresa maneja, de la visión y la misión de la entidad, de los canales de pago, las facilidades de pago, eventos programados por la empresa y jornadas de reparación o suspensión por municipios, información de interés general y las inversiones y gestión de la entidad. **4)** Que si bien es cierto en cada punto de atención se encuentra un funcionario dispuesto para la atención de las diferentes peticiones, quejas y reclamos de los usuarios, también lo es, que estas pantallas digitales aportan en la disminución de la congestión del público, ya que mediante



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

estos se transmite a la comunidad mensajes de interés donde puedan despejar dudas frente a la solicitud que requieran, además de informar todo lo referente a la normatividad que nos concierne como empresa prestadora de los servicios públicos, horarios de atención, suspensiones, inversión de la entidad, entre otros temas. Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario adquirir estas pantallas digitales que funcionan como un canal audiovisual de comunicación con alta aceptación, agilizando la atención al público, haciendo más agradable la espera en los municipios que se instalaran. Es importante precisar que dichas pantallas digitales serán un sistema oportuno para la entidad ya que permite sincronizar información que se llevara en un formato con alta aceptación a los diferentes municipios donde la entidad presta el servicio, redundando en una mejor imagen corporativa. **5)** Que la Subgerencia Comercial incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2022. **6)** Que la Subgerente Comercial de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. SC -018-2022 mediante oficio AC-6152022 de 24 de noviembre de 2022 al representante legal de RODRIGUEZ & MATIZ S.A.S con el siguiente objeto: "REALIZAR MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL SERVIDOR DE MAGICINFO UBICADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P (CALI) CAPACITANDO A LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONSOLA, REALIZAR MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DIECIOCHO (18) PANTALLAS DIGITALES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN LOS MUNICIPIOS DONDE LA ENTIDAD PRESTA EL SERVICIO, CAPACITADO A LOS ENCARGADOS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SUMINISTRAR E INSTALAR CUATRO (4) PANTALLAS DIGITALES PARA INSTALAR EN LOS PAU DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARÍ, CANDELARIA, VILLAGORGONA Y BUGALAGRANDE" CAPACITADO A LOS ENCARGADOS DE SU FUNCIONAMIENTO." **7)** Que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2022 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202201261 del 17 de diciembre de 2022. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **8)** Que el día treinta (30) de noviembre de 2022 el representante legal de ESFERA CONSULTING S.A.S. presentó propuesta y la documentación requerida por ventanilla única de Acuavalle S.A E.S.P **9)** Que la Dra. Jhuliana Garzón Bejarano, Subgerente Comercial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 29 de noviembre de 2022, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 01 de noviembre de 2022. **10)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato

Handwritten signature




SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: "REALIZAR MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION AL SERVIDOR DE MAGICINFO UBICADO EN LA SEDE PRINCIPAL DE ACUAVALLE S.A E.S.P (CALI) CAPACITANDO A LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LA CONSOLA, REALIZAR MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LAS DIECIOCHO (18) PANTALLAS DIGITALES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN LOS MUNICIPIOS DONDE LA ENTIDAD PRESTA EL SERVICIO, CAPACITANDO A LOS ENCARGADOS DE SU FUNCIONAMIENTO Y SUMINISTRAR E INSTALAR CUATRO (4) PANTALLAS DIGITALES PARA INSTALAR EN LOS PAU DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARI, CANDELARIA, VILLAGORGONA Y BUGALAGRANDE, CAPACITANDO A LOS ENCARGADOS DE SU FUNCIONAMIENTO." **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El futuro contratista se compromete a realizar: La ejecución del objeto del presente contrato que se celebre deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en este documento teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, así como las que se establezcan en el respectivo contrato. Entre otras deberá realizar las siguientes actividades: Realizar mantenimiento y actualización al servidor de MAGICINFO ubicado en la sede principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P (Cali), capacitando a los responsables de la administración de la consola. Realizar mantenimiento y actualización de las dieciocho (18) pantallas digitales que se encuentran instaladas en los municipios donde la entidad presta el servicio, capacitado a los encargados de su funcionamiento. Suministrar e instalar cuatro (4) pantallas digitales para instalar en los PAU de los municipios de Guacarí, candelaria, Villa Gorgona y Bugalagrande, esto con las garantías ofrecidas en la propuesta, teniendo en cuenta que es una compra global, es decir que el contratista debe suministrarlas e instalarlos en cada uno de los municipios detallados en el objeto del contrato que son: Guacarí, Candelaria, Villa Gorgona y Bugalagrande, capacitando a los responsables de su funcionamiento. También deberá dejar las pantallas digitales en buen funcionamiento, adecuados para transmitir la información de interés de la entidad, indicando el funcionamiento adecuado en cada uno de los municipios donde serán instalados. **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las pantallas Digitales, tienen las siguientes características:

- Pantallas de 32" LED
- Resolución 1920 * 1080
- USO: 24 HORAS/DIA
- Reproductor embebido Magic info S6 (SSSP6+).

	<p style="text-align: center;"> SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. </p> <p style="text-align: center;">CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22</p>
---	--

- WIFI, 8 GB almacenamiento.
- Entradas: HDMI.DVI-D, Componente (CVBS Común), audio mini Jack, R232C (estéreo) RJ45, USB, Slot SD
- Salidas: Audio Mini Jack, RS232C

Cantidad de pantallas digitales a comprar, según la necesidad son cuatro (4), para los municipios de GUACARÍ, CANDELARIA, VILLAGORGONA Y BUGALAGRANDE.

La Subgerencia Comercial, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL

PROVEEDOR: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que se tenga al respecto. 3). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Elaborar, informes con evidencias objetivas, de cada trabajo de ejecutado al supervisor y/o interventor del Contrato. 7). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 8). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 9). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 10). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de mantenimiento y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite. 11). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico de los trabajos de la ejecución, procurando mostrar el trabajo realizado. 12). Elaborar y presentar juntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final de actividades y de liquidación. 13). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 14). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 15). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 16). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. 17). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 18) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 19) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución DEL OBJETO SOCIAL, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 21) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 22) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 23) Emitir informe de calibración, en el cual se detallarán los resultados de la calibración (Error \pm la incertidumbre de la medición). 24) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$69.925.500)** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagara el valor del contrato en una sola cuota, una vez ejecutada la instalación, el mantenimiento y actualización de las pantallas digitales en los municipios indicados anteriormente, previo a la suscripción del acta final y visto bueno del supervisor del contrato. El pago debe contar previamente con la presentación de la factura respectiva, acompañada de los correspondientes informes de actividades debidamente aprobados por el Supervisor y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL). **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202201261 del 17 de noviembre de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en Santiago de Cali, Valle en la Avenida 5 No. 23 A Norte – 41 Diagonal al parque Versalles. Los bienes a suministrar serán entregados en las sedes de ACUAVALLE S.A. E.S.P o Pau ubicados en los municipios de Guacarí, Candelaria, Villa Gorgona y Bugalagrande Valle del Cauca. El costo del flete y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR. **CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de Doctora JHULIANA GARZÓN BEJARANO Subgerente Comercial de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA.** e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA- GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor, desde la suscripción del contrato y hasta por el termino de mismo y cuatro (4) meses más.. **b. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, desde la suscripción del contrato y hasta por el termino de mismo y tres (3) años más. **c. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O**

HW



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

SERVICIOS: Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, desde la suscripción del contrato y hasta por el termino de mismo y un (1) año más. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202201261 del 17 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202201261 del 17 de noviembre de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** La solicitud privada de una sola oferta SC-018-2022 y la oferta presentada por el contratista. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por

MA



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.**

EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-**

Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-**

El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: .-**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 164-22

momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** calle 20 # 101^a-37 AP 928 Teléfono: 4060371. E-mail: info@esferaconsultores.co , En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

JEFERZON GUALTEROS INFANTE
Representante Legal ESFERA CONSULTING
S.A.S NIT: 901.052.507-3

Proyectó: Federico Cardona Montes- Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dra. Andrea Ortiz - Directora Jurídica